



**CÁMARA DE
COMERCIO DE
BUCARAMANGA**
Creemos en Santander

Carrera 19 No. 36-20 / Piso 2
Conmutador: (7) 652 7000 - Fax: (7) 633 4062
Nit. 890.200.110-1
Bucaramanga - Colombia
www.camaradirecta.com

CE0061092021

CR0037212021

28/06/2021 1:02:27 p. m.

Señor

HOVER MIGUEL SANCHEZ L

Email: transportesjg11@yahoo.com

Ciudad

Asunto: Asesoría del 24/06/2021

Radicado Cámara: CR0037212021 del 24/06/2021

Respetado señor,

Atendiendo la comunicación del asunto, procedemos a dar respuesta a sus inquietudes en el orden en que fueron planteadas, no sin antes mencionar que las consideraciones realizadas por esta entidad, tienen el alcance señalado en el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, es decir, que a esta entidad no le es dable emitir pronunciamientos de ninguna índole sobre situaciones particulares y concretas.

1. Consideramos importante mencionar lo establecido en concepto No.220-63422 de la Superintendencia de Sociedades, según el cual “... Las sociedades comerciales pueden aumentar o disminuir el capital social en virtud de una reforma estatutaria aprobada y formalizada conforme a la ley, regla que se aplica de manera general salvo lo previsto para las sociedades por acciones. En el caso particular de las sociedades de responsabilidad limitada, en que el aumento del capital conlleva una reforma estatutaria, tal acuerdo debe contar con la mayoría establecida para esta modificación en el artículo 360 del estatuto mercantil conforme al cual, salvo pacto estatutario que fije una mayoría superior, la adopción de una reforma al contrato social requiere el voto favorable de un número plural de asociados, que represente no menos del setenta por ciento (70%) de las cuotas en que se divide el capital social.

El aumento del capital social en una sociedad de responsabilidad limitada no sólo importa una reforma sino una carga para los socios que se obligan a realizar el aporte, el cual debe estar cubierto en forma íntegra al solemnizarse cualquier aumento del mismo, tal como lo señala el artículo 354 del Código de Comercio. Es decir, hay una simultaneidad entre la reforma y el desplazamiento patrimonial de los socios hacia la compañía, luego cuando un socio vota a favor del aumento de capital social está generando un vínculo jurídico, consistente en una obligación clara, expresa y exigible a cargo suyo y a favor de la compañía...”

Ahora bien, al hacer los socios unos aportes adicionales al capital social de la sociedad, éste va a variar, incluso, la composición accionaria o de participación de los socios que hicieron dichos aportes también va a variar, pues éste va a aumentar en igual proporción a la que va a bajar de quienes no van a hacer aportes adicionales de capital. Igualmente, debe recordarse que de acuerdo con el artículo 354 del Código de Comercio, el capital estará dividido en cuotas de igual valor, cesibles en las condiciones previstas en la ley o en los estatutos.

2. Revisados los libros e inscripciones del registro mercantil que lleva esta entidad, se halló constancia de matrícula 83828 a nombre de la sociedad EMPRESA DE TRANSPORTES J.G. LIMITADA, identificada con el NIT 804009989-6, representada legalmente por los señores JORGE GOMEZ MEJIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.816.893





**CÁMARA DE
COMERCIO DE
BUCARAMANGA**
Creemos en Santander

Carrera 19 No. 36-20 / Piso 2
Conmutador: (7) 652 7000 - Fax: (7) 633 4062
Nit. 890.200.110-1
Bucaramanga - Colombia
www.camaradirecta.com

como gerente general y HOVER MIGUEL SANCHEZ LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.218.556 como subgerente.

Igualmente, se observa que la representación legal de la sociedad esta descrita de la siguiente manera: ***“EL GERENTE GENERAL TENDRA UN SUBGERENTE GENERAL QUIEN LO REEMPLAZARA EN TODAS SUS FALTAS ACCIDENTALES Y ABSOLUTAS CON LAS MISMAS FACULTADES”***.

Frente a lo anterior, es preciso tener en cuenta que de conformidad con lo establecido en el Art. 442 del Código de Comercio, las personas cuyos nombres figuren inscritos en registro de la sociedad como representantes legales, tendrán dicha calidad para todos los efectos legales, hasta tanto no se cancele su inscripción mediante el registro de un nuevo nombramiento.

Así mismo, es preciso mencionar las siguientes consideraciones de la Superintendencia de Industria y Comercio al respecto (Radicación 06048523): *“(…) En tal virtud, mientras no se registre un nuevo nombramiento, quienes se encuentren inscritos en el registro mercantil como representantes legales o revisores fiscales conservarán tal carácter hasta que se inscriba el nuevo nombramiento pues solamente de esta manera procede la cancelación de la inscripción de los anteriores. La razón de ello radica en que solamente así se garantiza la responsabilidad de los representantes legales o revisores fiscales frente a los terceros…”*

Conforme a lo anterior, el subgerente podrá reemplazar al gerente en sus faltas absolutas o temporales con las mismas facultades, pero se sugiere realizar el nombramiento del gerente general de la sociedad, presentando a registro acta de junta de socios, en la cual conste el nombramiento, previo el pago del impuesto de registro con destino a la Gobernación de Santander y los derechos de Cámara por valor de \$45.000.

3. Cuando existan motivos de cualquier índole, como el desacuerdo entre los socios, que impidan la integración y funcionamiento del máximo órgano social y por ende la adopción de las determinaciones que le corresponden, al punto que se imposibilite el normal desarrollo de la actividad de la compañía, la misma estaría incurso en alguna de las causales de disolución previstas en el artículo 218 del Código de Comercio.

Frente a este tema, el artículo 221 del Código citado y los artículos 138 a 140 de la Ley 446 de 1998, disponen entre otros, que en las sociedades sometidas a vigilancia de la Superintendencia de sociedades podrá declarar, de oficio o a solicitud de interesado, la disolución de la sociedad cuando ocurra cualquiera de las causales previstas en los ordinales 2, 3, 5 y 8 del artículo 218, si los asociados no lo hacen oportunamente.

Cordial Saludo,

PEDRO PABLO CONTRERAS PACHECO
Vicepresidente UEN Registro y Redes Empresariales

Proyectado: 28/06/2021
Silvia Navas
REG01
GG1



SC 1416-1